



Recomendación: 01/2010

Expedientes de queja:

CDHDF/II/122/IZTP/10/P0324,
Acumulado CDHDF/II/122/IZTP/10/P0333;

Peticionarias y Peticionarios:

Familiares de internos del tercer nivel del dormitorio IC del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla

Personas agraviadas:

Internos del tercer nivel del dormitorio IC del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla.

Autoridad responsable:

Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Caso:

Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes inflingidos por personal de Seguridad y Custodia a internos del tercer nivel del dormitorio IC del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA) a quienes se les brindó atención médica dos días después de los hechos.

Derechos humanos violados:

Derecho a la integridad personal por Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos).

Derechos de las personas privadas de su libertad por la abstención u omisión en el deber de custodia.

**Lic. José Ángel Ávila Pérez,
Secretario de Gobierno del Distrito Federal.**

En la Ciudad de México Distrito Federal, a los 12 días del mes de marzo de 2010, visto el estado que guardan los expedientes de queja citados al rubro, y toda vez que se han concluido las investigaciones de los hechos que las motivaron, la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) formuló el presente proyecto de Recomendación previamente aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido en los artículos 3, 6 y 17, fracciones I, II, IV; V y X, 22, fracción XVI;

24, fracción IV; 46; 47, 48, 51, y 52 de la Ley de la CDHDF, así como por los artículos 136 al 142 de su Reglamento Interno.

La presente Recomendación se dirige al Secretario de Gobierno, en atención a las obligaciones que le derivan del contenido del artículo 67, fracción XXI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de los artículos 1, 5 y 23, fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del artículo 7, fracción I, apartado A, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de la CDHDF, atendiendo a la naturaleza del asunto sobre el que trata esta Recomendación, se omite mencionar los nombres de las personas agraviadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la CDHDF, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

1. Relatoría de los hechos.

1.1 El 20 de enero de 2010, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, recibió la queja de la peticionaria en la que refirió lo siguiente:

Mi hijo se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social Varonil, Santa Martha Acatitla, Dormitorio I-C-304. El 19 de enero del 2010 siendo aproximadamente las 00:15 horas, el Comandante Rito, el Jefe de Grupo Malagón y el Jefe de Dormitorio Gamboa y otros elementos de Seguridad y Custodia del Tercer Turno, arremetieron a golpes con palos contra los internos del tercer nivel de módulo, quienes ya estaban durmiendo, hasta la fecha desconocen los motivos de las agresiones; el mismo día en la tarde acudí a visitar a mi hijo, lo noté severamente lesionado, se quejó de los golpes que recibió en todo el cuerpo, pero principalmente le dolía la costilla derecha y el pie izquierdo lo tiene fuertemente lesionado, se le dificultaba caminar y el rostro lo tiene con huellas de las lesiones que recibió; mi hijo y los otros internos agredidos, de los que no tengo los nombres, solicitaron atención médica sin embargo no les fue proporcionada. Temo por la integridad psicofísica de mi familiar y que por la falta de atención su estado de salud se complique. Por lo expuesto, considero que se han violado los derechos humanos de mi hijo y de los otros internos que también fueron agredidos.

1.2 Por los hechos antes señalados se inició el expediente de queja CDHDF/III/122/IZTP/10/P0324.

1.3 El mismo 20 de enero de 2010 se recibió una nueva queja en la que los peticionarios refirieron:

Nuestros hijos se encuentran internos en el Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha Acatitla, zona de castigo. El día 18 de enero del año en curso, siendo aproximadamente las 2:00 horas de la mañana, custodios que laboran en el tercer turno, de nombres Rito, Mariano, y otros dos de los cuales únicamente sabemos sus apellidos Malagón y Gamboa, ingresaron al

dormitorio de nuestros familiares y los agredieron físicamente al igual que a otros dos internos, provocándoles diversas lesiones. Además, los despojaron de sus ropas, les arrojaron agua fría, les quitaron los cobertores y les arrojaron comida en estado en descomposición. Cabe mencionar que debido a los golpes que le propinaron a uno de los internos, perdió el conocimiento y diez horas después lo recobró. Dichos servidores públicos, les manifestaron a nuestros hijos que el motivo que les orilló a cometer tales actos fue únicamente para desestresarse (SIC). Hasta el momento todos ellos no han recibido la atención médica que su estado de salud requiere.

1.4. Por los hechos antes señalados, se inició el expediente de queja CDHDF/III/122/IZTP/10/P0333.

2. Competencia de la CDHDF para realizar y concluir la investigación.

2.1 La CDHDF es competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas se imputen a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal, o en los órganos de procuración e impartición de justicia cuya competencia se circunscriba en el Distrito Federal según lo establecido en el artículo 3º de su Ley.

2.2 En virtud de lo anterior y conforme a los párrafos que anteceden, esta Comisión es competente para conocer los hechos motivo de las quejas, referentes, entre otras, a las violaciones al Derecho a la integridad personal y a los Derechos de las personas privadas de su libertad.

2.3 Los "Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos" (Principios de París) establecen como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de los derechos humanos, la defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia.

3. Procedimiento de Investigación.

3.1 Los dos expedientes de queja que conforman esta Recomendación fueron acumulados, mediante acuerdo de fecha 25 de enero de 2010, por tratarse de los mismos actos atribuidos a la misma autoridad, y a fin de no dividir la investigación correspondiente.

3.2 Debido a que de los hechos relacionados en las quejas se desprenden presuntamente actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes que producen daños irreparables o de difícil reparación, en términos del artículo 39 de la Ley de la CDHDF, este Organismo solicitó a la Directora del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, que de manera inmediata se tomaran las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica de los internos agraviados; que el personal de seguridad y custodia mencionado en los hechos motivo de las quejas o cualquier otro de esa Subsecretaría, se abstuviera de cometer actos de molestia indebidos contra los agraviados y los demás internos.

3.3 Además, se solicitó que la Unidad Médica de ese centro certificara de manera inmediata y con toda precisión el estado psicofísico de los agraviados y de los demás internos del ala IC, registrándose y asentándose de manera completa, detallada y precisa las huellas de lesiones que presentaran dichas personas y, de ser el caso, se les proporcionara la atención médica y los medicamentos que su estado de salud requiriera, elaborando las notas médicas correspondientes, a fin de certificar las lesiones presentadas por los agraviados.

3.4 Derivado de la narración realizada por las personas peticionarias, la CDHDF determinó la presunta existencia de las violaciones al **Derecho a la integridad personal y a los Derechos de las personas privadas de su libertad**, y estableció como hipótesis que personal de seguridad y custodia del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla nombrado en los hechos materia de esta Recomendación, **cometió tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes y omitió su deber de custodia** en perjuicio de los internos ubicados en las estancias IC-304, IC-307, IC-311 e IC-313. Para la comprobación de lo anterior este Organismo realizó las siguientes acciones:

- a) Inspección ocular y fijación fotográfica del lugar de los hechos;
- b) Entrevista a los internos agraviados y posibles testigos;
- c) Certificación médica de la integridad física de las personas agraviadas, por médicos de la CDHDF;
- d) Solicitud de los certificados de estado físico de las personas agraviadas, emitidos por personal médico del CERESOVA;
- e) Solicitud a las autoridades involucradas de información y documentación que, a su juicio, consideraran pertinentes para desahogar el presente caso; y
- f) Solicitud a la autoridad del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, a fin de dar vista de los hechos al Ministerio Público y órgano de control interno para la investigación de los delitos y responsabilidades administrativas de los presuntos involucrados.

4. Relación de Evidencias.

4.1 Con motivo de la queja interpuesta por familiares de los agraviados, el 20 de enero de 2010, personal de este Organismo se constituyó en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, para realizar una inspección en el ala IC, tercer nivel, en compañía de funcionarios del área jurídica, servidores públicos del área técnica y de seguridad y custodia. Se resalta la siguiente información:

Los servidores públicos informaron que el ala IC está destinada a internos que presentan conductas especiales, toda vez que han participado en actos contrarios a la ley poniendo en riesgo la seguridad institucional. En el tercer nivel se encuentran aquellos internos que han presentando estas conductas de manera reiterada, en ese nivel se encuentran ubicadas 15 personas.

Al ingresar se observó que en el pasillo había restos de sangre fresca, por lo que con el objeto de ubicar a las personas internas presuntamente agraviadas, se le preguntó a la población del área cómo se encontraban.

De las respuestas ofrecidas por los internos fue posible identificar a 6 personas lesionadas, ubicadas en cuatro estancias distintas de ese nivel, donde se pudo observar objetos personales en desorden, restos de alimento en el suelo y las cobijas mojadas.

Cabe señalar que todas las estancias del tercer nivel del dormitorio IC, están permanentemente cerradas con candados.

A pregunta expresa, los funcionarios presentes en la inspección informaron que las llaves están depositadas en la Subdirección de Seguridad y sólo los mandos superiores del grupo de seguridad y custodia en turno tienen acceso a las mismas, de tal suerte que para abrir alguna estancia hay que acudir a ese lugar por ellas y solicitar la autorización del superior responsable.

En esta inspección se dilataron aproximadamente 15 minutos en ir por ellas y abrir las estancias para poder entrevistar a las personas que presentaban alguna lesión presuntamente provocada por servidores públicos del centro de reclusión y que expresamente manifestaron su deseo de denunciar los hechos.

Luego de entrevistar a los agraviados se solicitó fueran conducidos por personal del área técnica al servicio médico para certificar su estado físico y atender sus lesiones, toda vez que hasta ese momento no habían recibido atención médica.

Se observó que las seis personas lesionadas fueron trasladadas a la unidad médica, todos señalaron que hasta ese momento, aproximadamente treinta horas después de la agresión, fueron atendidos. Tanto en el traslado al área médica como durante la revisión portaron candados de mano (esposas).

Posteriormente, el Subdirector Jurídico informó que se preparó un escrito para dar vista al Ministerio Público con la declaración de uno de los lesionados por acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario y que lo manifestado por los otros lesionados se enviaría como aportación.

4.2 Entrevista realizada por personal de esta Comisión, el día 20 de enero de 2010, al agraviado A1, en la que manifestó que:

El martes en la madrugada, el Comandante Rito y Malagón, entraron en su estancia, éstos saben que su familia tiene puestos de aparatos eléctricos y vinaterías en Tepito y por lo cual el Comandante Malagón le pide \$1,000 pesos cada turno, como no le entregó el dinero, llegaron más custodios y le pegaron con un palo en la cabeza. Por el golpe se desmayó y lo despertaron con pisotones en la cabeza, volvieron a pegarle con un palo, después un custodio le lesionó la mano con una punta para obligarlo a soltarse de la reja. Además, se llevaron \$ 3,700 pesos.

... lleva 6 meses en el módulo, está dispuesto a denunciar penalmente.

Se observó que presenta golpes en la cabeza, la boca la tiene hinchada, moretones en el brazo derecho, en el hombro, en las piernas, refiere le duele todo el cuerpo, un golpe en el ojo, se siente débil.

Se observó en la estancia una mancha de sangre junto a la cama.

4.3 Entrevista realizada por personal de esta Comisión, el día 20 de enero de 2010, a los agraviados A2 y A3, en la que manifestaron que:

*El martes en la madrugada, mientras estaban dormidos, aproximadamente 10 custodios entre ellos los custodios Rito y Malagón, comenzaron a golpearlos con palos, patadas, también en el pasillo les aventaron comida mientras los seguían golpeando, al preguntar porque los golpearon les contestaron que para **desestresarse** (SIC).*

Se llevaron cosas personales, una pantalla para ver películas en DVD, dos tarjetas de teléfono, una cartera con \$120.00 pesos, una esclava de chapa de oro y un arete de oro.

Desde el miércoles (un día después de los hechos), han solicitado a los custodios del rondín ser atendidos médicamente y se los han negado en los tres turnos de guardia.

Ambos están dispuestos a denunciar penalmente a sus agresores.

El agraviado A3, presenta golpes en la cara, hombro, costado derecho, tiene protuberancias en la cabeza, contusiones en la pierna, espalda y en los glúteos.

El agraviado A2 presenta diversas lesiones en la cara, una herida en la cabeza de aproximadamente 15 cm., tiene contusiones en la pierna y brazo, además de rasguños en la espalda.

4.4. Entrevista realizada por personal de esta Comisión el día 20 de enero de 2010, al agraviado A4, en la que manifiesta que:

El lunes 18 de enero de 2010 en la noche, mientras estaban preparando la cena, se fue la luz, por lo que le gritaron al custodio que la conectara pero no hizo caso, tiempo después en la madrugada subió un grupo de custodios, el comandante Malagón y el jefe Rito, ingresaron a la estancia, tiraron sus alimentos al suelo, les lanzaron agua y los golpearon.

Sintió un golpe en la cabeza y perdió el sentido. Cuando despertó se dio cuenta de que estaba mojado y muy adolorido, su compañero de estancia le contó que lo siguieron golpeando y tiraron sus cosas al piso. Señala que siente mucho dolor en el hombro.

Desea denunciar penalmente a sus agresores.

Se observaron las articulaciones de las manos con coloración rojiza e hinchadas, señaló que es porque le pusieron los candados de seguridad para trasladarlo.

4.5 Entrevista realizada por personal de esta Comisión el día 20 de enero de 2010, al agraviado A5, en la que manifestó que:

El lunes 18 de enero de 2010, en la noche, mientras estaba acostado, escuchó las voces del Comandante Malagón, el Jefe Rito y de otros custodios las cuales no identifica claramente, de manera sorpresiva abrieron su estancia, pensando que era una revisión de rutina se puso de pie, entre varios custodios

lo golpearon con los puños y palos, no los pudo ver directamente porque estaba en el piso tirado cubriéndose la cara, ya tirado lo siguieron golpeando y pateando, por lo que no puede precisar el número de sus agresores.

Como 20 minutos después se fueron y cuando intentó ponerse de pie se sintió muy adolorido, por lo que permaneció otro tiempo en el piso.

Agrega que reconoce a los Jefes Malagón y Rito como sus agresores y que además de golpearlo se llevaron una loción, ropa y tenis.

Es su deseo denunciar penalmente a sus agresores.

Se observaron diversas lesiones en el antebrazo y hombro izquierdo, en la rodilla, el muslo y la pantorrilla izquierda. Además, una protuberancia en la cabeza y en el pómulo izquierdo y la frente. En el dorso izquierdo y en la espalda se observó una inflamación de color violáceo.

Se le escuchó afónico, manifestó malestar en la garganta desde ese día, lo atribuye a que lo mojaron y se quedó así mucho tiempo, además de que hacía mucho frío.

4.6 Entrevista realizada por personal de esta Comisión, el día 20 de enero de 2010, al agraviado A6, en la que manifestó que:

El lunes 18 de enero de 2010 en la noche, mientras estaba acostado ingresaron a su estancia los jefes Rito y Malagón en compañía de otros, como 8 custodios aproximadamente.

Entraron golpeando y haciendo destrozos en la estancia, les lanzaron agua y a su compañero agraviado A4 lo golpearon hasta desmayarlo. Los golpearon con palos y los patearon en el cuerpo y la cara.

Es su deseo denunciar penalmente a sus agresores.

Se observó una lesión en la cara a la altura de la mejilla izquierda, moretones en la frente color violáceo y rojo, y en la pierna y muslo izquierdos, refirió tener mucho dolor en el costado izquierdo a la altura de las costillas.

4.7 Entrevista realizada por personal de esta Comisión, el día 20 de enero de 2010, a un interno ubicado en el tercer nivel del dormitorio IC, quien solicitó no se mencionaran sus datos por temor a represalias, en la que manifestó que:

Se encontraba dormido, de repente se despertó por el ruido de los custodios que golpeaban a sus compañeros, se quedó muy callado y quieto porque a los demás que gritaban a los custodios que ya no golpearan a sus compañeros también los golpearon, tal es el caso de A5. Escuchó la voz del Jefe Malagón que les decía que “eso les pasaba por meterse con seguridad”.

4.8 Serie fotográfica tomada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el día 20 de enero de 2010, donde se observan las lesiones presentadas por cada uno de los agraviados y las condiciones en que se encontraron las estancias y el pasillo del tercer nivel del ala IC del CERESOVA.

4.9. Valoraciones médicas de los agraviados realizadas el 21 de enero de 2010 por personal de la CDHDF.

4.9.1 A1 de 27 años de edad.

En el cuero cabelludo señaló el interno que lo golpearon (palazos), motivo por el cual se desmayó, refirió que le duele todo el cuero cabelludo, sin poder especificar lugares en concreto.

Descripción de lesiones: en región interparietal anterior presenta zona equimótica con edema y excoriación lineal que mide aproximadamente 2 x 3.5 cm. en su conjunto la excoriación lineal mide 3cm x 2mm, en su parte más ancha es de color rojizo.

En región interparietal superior y central se encuentra zona equimótica de 8.5 x 4.5 cm de color rojizo en forma irregular.

En región temporal derecha presenta zona equimótica de color rojizo de 4.5 x 4.5 cm de forma irregular.

En región temporal anterior derecha presenta equimosis en forma lineal de 4 x 0.5 cm de color rojizo oscuro.

En región frontal izquierda presenta excoriación en forma alargada de 2.5 x por 1.0 cm, con costra blanda que se acompaña de edema.

En región frontal parte central, presenta una zona de 7.5cm por 3cm, en la que presenta edema y zonas excoriativas y equimóticas, en su conjunto son 10, la mayor mide 1.0 cm x 1.0 cm y la menor de 1mm de diámetro.

En ojo izquierdo presenta equimosis color violáceo en párpado superior de 4 x 2 cm.

En el puente de la nariz presenta equimosis en forma curva de 2.8 x 0.3 cm acompañado de edema.

En el labio inferior presenta dos laceraciones superficiales de color amarillento y la otra de color rojizo oscuro siendo la más grande 1.0cm x 1.5cm y la más pequeña de 0.3cm de diámetro.

El labio superior en parte central presenta laceración de 0.6 x 1 cm.

En región retroauricular derecha, presenta dos equimosis color rojizo en forma lineal de 4 x 0.3 cm y la otra de 2 x 0.3cm.

En región lumbar derecha presenta dos excoriaciones dermoepidérmicas color rojizo de 0.2x 0.6 cm y de 0.2 x 0.4 cm.

En cuello y región supraclavicular derecha presenta eritema de 0.5 x 2 cm.

En hombro derecho, presenta eritema en forma lineal de color rojizo de 3.5 x 0.1 cm.

En brazo derecho parte anterior tercio inferior presenta equimosis superficial de 4 x 0.2cm.

*Refiere el agraviado que el Jefe Malagón, **lo picó con una navaja porque no se soltaba de los barrotes de la estancia** provocándole una herida que el médico describe como una herida con costra blanda rojizo oscuro de 1cm por 0.2cm, la herida está acompañada de edema y eritema periférico a la herida en dorso de mano derecha.*

En cara lateral de brazo izquierdo presenta una equimosis rojiza de 6.5 x 3.5 cm de forma irregular.

En dedo pulgar e índice presenta equimosis color violáceo de 4.5 cm de ancho que abarca prácticamente todo el dorso de ambos dedos.

En parte interna de rodilla izquierda presenta edema en una superficie de 6cm x 9cm, en esta zona descrita presenta equimosis en forma irregular color violáceo clara de 1 x 1.5cm.

*Señala el interno que **lo golpearon con un palo, antes de desmayarse lo golpearon en dos ocasiones y después de reaccionar al desmayo refirió que despertó porque lo estaban pisando en la cabeza**, al reaccionar refiere que se percató y sintió que lo estaban golpeando los custodios con las botas en la cabeza.*

A pregunta expresa hecha señaló que el día de ayer le dieron un medicamento para el dolor y para atender las lesiones que presenta, agregó que le están inyectando desinflamatorios.

4.9.2 A5 de 21 años de edad.

Refiere que el martes 19 de enero de 2010 en la madrugada, cuando estaba acostado, escuchó que abrían la puerta de su estancia, ingresaron varios custodios y comenzaron a golpearlo, lo metieron en la regadera y lo mojaron.

Descripción de lesiones: en región parietal derecha y temporal derecha presenta equimosis color violáceo en forma irregular de 4.5 x 5cm, en región parietal derecha parte posterior y temporal parte posterior, presenta equimosis en forma irregular de 6 x 5cm.

En el cráneo izquierdo presenta una zona equimótica de color violáceo de 15 x 9cm, que abarca occipital, parietal y temporal izquierda.

En región frontal, presenta 6 equimosis en formas irregulares color rojizo, el mayor de 6 x 4 cm y la menor de 0.2 x 0.3 cm.

En región malar izquierda, presenta zona equimótica puntillosa de color violáceo de 5.7 x 7 cm.

En parte interna de ceja derecha, presenta una equimosis color rojizo en forma ovalada de 0.6 x 0.4 cm.

En puente de la nariz, presenta equimosis color rojizo en forma ovalada de 0.7 x 0.8 cm.

En región retro auricular derecha y cuello presenta equimosis de color violáceo en forma irregular de 16 x 8 cm.

En región pectoral a nivel de esternón parte inferior presenta dos zonas excoriativas dermoepidérmicas en forma redondeada, la mayor de 0.5 x 0.6 cm y la menor de 0.3 cm de diámetro.

A nivel de omoplato derecho presenta una equimosis en forma irregular de 6 x 2.5 cm.

En hombro izquierdo presenta zona equimótica de 3.4 x 6 cm de color rojizo en forma irregular.

En omoplato izquierdo presenta zona equimótica de color violáceo de 5.5 x 14 cm.

En parte posterior y central de tórax presenta una zona equimótica de 17.5 x 16.5 cm de color rojizo oscuro.

En región lumbar izquierda presenta 4 equimosis, dos de ellas acompañadas de excoriación dermoepidérmica color violáceo, la mayor mide 3 x 5 cm y la menor 1 x 0.5 cm.

En brazo derecho cara anterolateral presenta equimosis puntillosa de 0.5 x 5 cm.

En brazo izquierdo en cara posterior tercio inferior y antebrazo izquierdo cara posterior presenta equimosis color verdoso en la parte superior y rojizo en la parte inferior en forma irregular de 17 x 6 cm.

En tercio medio de antebrazo izquierdo presente equimosis con edema de 7 x 4.5 cm.

En el dorso de mano izquierda presenta equimosis color rojizo en forma irregular de 11 x 7cm.

En la parte superior del dorso de la mano derecha presenta eritema en forma irregular de 1 x 0.6cm. Además, en la primera falange de dedo pulgar parte interna, presenta excoriación en forma ovalada color rojizo de 0.5 x 0.7cm.

En tercio superior parte anterior de pierna derecha, presenta dos equimosis color rojizo en forma irregular la primera de 1.5 x 1.2cm y la segunda de 1.5 X 1.4 cm.

De tercio inferior de muslo izquierdo a tercio medio de pierna izquierda, presenta aproximadamente 12 equimosis, una de color rojizo violáceo y otras

de color verdoso en forma irregular la más grande de 11.5 x 9cm y la más pequeña de 2 x 1.3cm.

4.9.3 A2 de 24 años de edad.

*Refirió que se encontraba durmiendo, cuando entraron a su celda un grupo de custodios que les dijeron “chingaron a su madre” y los levantaron a golpes, algunos tenían capucha pero **reconoce a los custodios Malagón y Rito, lo golpearon con palos, lo patearon en la cara y cabeza, calcula que fueron más de 20 golpes.***

Descripción de lesiones: Entre región parietal y temporal derecha, presenta herida contusa en forma lineal ligeramente curva no suturada de 3.7 x 0.4cm.

En mejilla derecha presenta edema y equimosis color rojizo en forma ovalada alargada de 2 x 6.5cm.

Parte superior de hombro derecho, presenta zona con diversas equimosis, aproximadamente 18, de 9.5 x 6 cm, color violáceo de formas irregulares, la mayor de 2.8 x 0.3cm y la menor de 0.2 x 0.2cm.

En hombro izquierdo presenta 4 equimosis color violáceo, la mayor de 1 x 0.6cm y la menor de 0.3 cm de diámetro.

En tercio superior de brazo derecho, presenta edema con equimosis violácea de 4 x 5 cm.

En región central de tórax anterior presenta equimosis de color rojizo en forma irregular de 2 x 1.5cm.

En parte lateral de pierna derecha, presenta equimosis con excoriación en forma irregular, en una zona que mide 7.5 x 5 cm.

En parte anterior tercio medio de pierna izquierda presenta equimosis color violáceo en forma irregular de 1.5 x 1.2cm.

4.9.4 A4 de 23 años de edad.

Refirió que lo golpearon de un solo palazo en la nuca, quedó inconsciente hasta la tarde, le duele la nariz y le sangra cuando se sofoca, a partir del golpe en la cabeza de repente le dan mareos.

Se recomienda que sea valorado neurológicamente, realizarle una tomografía por pérdida del conocimiento de aproximadamente 15 horas posterior a traumatismo craneal y posteriormente 2 episodios de pérdida del conocimiento.

En cara anterolateral de brazo izquierdo, tercio medio, presenta equimosis color violáceo en forma irregular de 4.5 x 5cm.

4.9.5 A3 de 26 años de edad.

*Refirió que el martes en la madrugada entraron los custodios Rito y Malagón a su celda, les dijeron “chingaron a su madre párense ya putos”, **el estaba en el suelo donde fue golpeado, después lo arrastraron al pasillo y lo detuvieron con el pie en la cabeza, le patearon la espalda, las piernas y los glúteos.***

*Les dijeron que los golpearon para **desestresarse**, los custodios les robaron \$120.00 pesos, dos desodorantes, una esclava de oro, un arete y una pantalla para reproducir DVD.*

Descripción de lesiones: Presenta equimosis violáceo verdoso en región infraorbitaria derecha en forma irregular de 2.5 x 2.4cm, en pómulo derecho presenta 3 equimosis rojizas, en formas alargadas la más grande de 1.2 x 0.2cm y la menor de 0.5 x 0.2cm.

Equimosis en cuello parte posterior lateral izquierda, equimosis color violáceo en forma irregular de 6 x 5cm.

En hombro derecho, presenta dos zonas equimóticas de color violáceo, en formas irregulares, la más grande de 2 x 2.5 cm. y la más pequeña de 2 x 0.7 cm.

Entre hombro izquierdo y cuello, presenta eritema de 2 cm por 1.5 cm, en forma irregular.

En región costal lateral derecha, presenta equimosis rojiza con excoriación de 6 x 4 cm, en forma irregular.

Equimosis violácea verdosa de 7 x 4.5 cm en región lumbar derecha.

En tercio inferior de brazo izquierdo y tercio superior del mismo antebrazo presenta equimosis violácea verdosa en forma irregular de 17 x 14cm.

En pierna derecha, tercio medio parte posterior, presenta equimosis con excoriación de color violáceo verdoso en forma irregular de 7.5 x 7cm.

En parte central de ambos glúteos presenta equimosis color violáceo que abarca 10 x 8cm, en glúteo izquierdo parte inferior presenta equimosis de 7 x 3cm en forma irregular.

4.9.6 A6 de 25 años de edad.

Estaban pidiendo la luz, tiempo más tarde, llegaron los custodios y les pegaron con palos, después convulsionó, considera que aproximadamente le dieron de 10 a 15 golpes con palos y patadas además de golpes con las manos.

Descripción de lesiones: en región occipital izquierda presenta edema de aproximadamente 2 cm. de diámetro, en la frente presenta 6 excoriaciones dermoepidérmicas color rojizas y aproximadamente 20 equimosis rojizas,

todas en forma irregular, la excoriación más grande mide 1 x 0.3cm y la menor 1mm de diámetro, la equimosis mayor mide 1.8 x 0.4 cm. y la menor 1mm. de diámetro.

En parte izquierda del puente de la nariz y mejilla izquierda presenta equimosis color rojizo oscuro, que en su parte horizontal mide 8 cm y en la parte vertical 4 cm de forma irregular.

En cara posterior de tercio superior de brazo derecho, presenta equimosis violáceo verdoso de 7.5 x 3.5 cm, en tercio medio cara posterior de brazo derecho, presenta equimosis violáceo verdosa en forma irregular de 7 x 4.5 cm, en tercio superior de antebrazo derecho presenta excoriación dermoepidérmica de 1 x 0.7cm, en tercio inferior de brazo cara posterior presenta excoriación dermoepidérmica de 0.3 x 0.5 cm.

En tórax cara lateral derecha, presenta equimosis violáceo verdosa forma irregular de 7.5 x 4 cm, en parte central de tórax anterior presenta equimosis rojiza verdosa de 11.5 x 7cm en forma irregular.

En tórax lateral izquierdo presenta equimosis rojiza verdosa de 8 x 4.5 de forma irregular.

En cara lateral izquierda entre abdomen y región lumbar presenta zona con diversas equimosis rojizas y verdosas de 10 x 7cm.

En cara posterior de antebrazo izquierdo presenta 9 equimosis color rojizo, en forma irregular, la mayor 0.9 x 0.8 cm y la menor de 0.2cm.

En parte anterior de rodilla presenta 3 excoriaciones color rojo oscuro, una en forma redonda y dos alargadas, la mayor de 1.2 x 0.2 cm. y la menor de 0.3 x 0.2cm.

En cara anterior de pierna izquierda presenta 3 excoriaciones color rojizo oscuro, la mayor de 5.2 x 0.6 cm. y la menor de 2.8 x 0.2 cm.

En hombro derecho presenta excoriación color rojizo oscuro en forma redondeada de 0.3 cm. de diámetro.

En tórax posterior baja izquierda presenta equimosis en forma irregular color rojizo de 1.6 x 4.1cm.

En parte superior de pabellón auricular derecho, presenta excoriación color rojizo en forma ovalada de 0.3 por 0.2cm.

4.10 Serie fotográfica tomada por el médico de la CDHDF en las que se observan cada una de las lesiones que presentan los agraviados y descritas en valoración médica.

4.11 Certificados de Estado Físico y Notas Médicas de atención a los agraviados, realizadas por personal médico del CERESOVA.

4.11.1 A2, 24 años de edad ubicado en IC-311, refiere haber sido agredido por terceras personas hace tres días, ocasionándole múltiples lesiones en toda la superficie corporal.

Presenta hematoma de 2 cm de diámetro, localizada en región retro auricular izquierda.

Herida de bordes irregulares con costra hemática en cabeza, localizada en región parietal sin ser suturada.

Equimosis en mejilla derecha, que presenta dolor al dígito palpación, limitado discretamente el movimiento de la masticación.

Equimosis en pómulo izquierdo sin aparente daño funcional.

Equimosis en brazo izquierdo con dolor ala digito palpación.

Cardiorrespiratorio sin compromiso aparente, así como abdomen sin patología, resto de la exploración normal.

Diagnóstico:

1. Policontundido
2. Traumatismo craneoencefálico
3. Herida en parietal derecho

Plan:

1. Dexametasona de 8mg, cada 24 horas por 4 dosis
2. Ketorolaco 30mg, cada 24 horas por 4 dosis
3. Curación diaria de herida
4. Vigilar signos neurológicos

4.11.2 A6 25 años de edad.

Presenta equimosis de color rojo en forma irregular, en región parietal izquierda de 2 cm de diámetro.

Equimosis de color rojo en forma irregular con puntillero, localizado en región parietal derecho.

Equimosis de color rojo en forma lineal de 4 cm de longitud localizada en región frontal.

Desmoescoariación de 1 cm de longitud en forma oval, localizada en región frontal izquierda.

Equimosis de color rojo de forma irregular de 3 cm de diámetro, localizada en región frontal derecha.

Equimosis de color rojo de 1 cm de longitud, localizado en dorso de nariz y fosa nasal izquierda, con una longitud de 1 cm.

Equimosis en forma de línea paralela, en número de 6 de diferentes longitudes de 3.4 cm, 3.3 cm, 3.0 cm, 1.5 cm, 1 cm, respectivamente iniciando de derecha a izquierda, localizados en pómulo izquierdo.

Equimosis de color rojo en forma irregular de 3 cm de longitud, localizada en región de rama mandibular izquierda.

Equimosis de color roja en forma irregular de 1.5 cm de longitud, localizada en región de pabellón auricular izquierda.

Equimosis de color rojo de forma puntiforme y equimosis de color verde de forma irregular, localizada en área esternal.

Equimosis de color rojo verdoso en forma puntiforme de 7 cm de diámetro, localizado en 6 espacio intercostal perpendicular en línea media axilar.

Equimosis de color rojo en forma irregular de 2cm de diámetro en área pectoral izquierda a 2 dedos por debajo de la tetilla izquierda y línea externa clavicular.

Equimosis de color verde de forma irregular, localizad en flanco izquierdo de 5cm de diámetro.

Equimosis de color rojo violáceo y verde de forma irregular de 14cm de diámetro, localizada en cara externa un terció proximal y medio de muslo izquierdo.

Tres equimosis de color verde violáceo en forma irregular, localizadas en cara externa posterior y anterior de 7 cm, 5 cm y 3 cm respectivamente.

Excoriación con costra hemática de 1cm de longitud, localizada en bordo inferior de lado izquierdo de rodilla izquierda.

Dermoescoriación con costra hemática, de forma lineal y vertical en un terció distal de pierna izquierda de 5cm de longitud.

4.11.3 A3 de 26 años de edad.

Equimosis de color violácea en parpado inferior derecho, equimosis localizada en pómulo derecho, equimosis en hombro derecho y en cara posterior de brazo izquierdo, equimosis en forma de puntillero en antebrazo izquierdo, equimosis violácea en nalga derecha e izquierda.

Diagnóstico.

Policontundido

Traumatismo craneoencefálico

Plan.

Dexametasona de 8mg, cada 24 horas por dosis.

Ketorolaco 30mg, cada 24 horas por 4 dosis.
Vigilar signos neurológicos.

4.11.4 A5 de 21 años de edad

Presenta cinco lesiones equimóticas de color rojo de 5 cm de diámetro, localizado en región occipital de forma irregular de 6 cm de diámetro en región parietal izquierdo, de forma irregular de 3 cm de diámetro localizada en región retroauricular, línea de 5cm de longitud en parietal derecha de 3 cm, de diámetro localizada en temporal derecho.

Equimosis de color rojo en forma irregular de color violáceo de 3 cm, de diámetro en región occipital derecho, así como equimosis color rojo en forma lineal de 3 cm, de longitud.

Equimosis color rojo violáceo de 12 cm de longitud localizado en cuello derecho.

Equimosis color violáceo en forma irregular, localizado en tercio superior de oreja izquierda.

Equimosis de color rojo en forma irregular en hombro izquierdo.

Equimosis de color rojo en forma irregular en cara.

Equimosis de color rojo en forma irregular localizada en codo izquierdo.

Tres excoriaciones de forma paralela, localizada en muñeca de extremidad izquierda de 2 cm, 3.5 cm y 2.5 cm de longitud.

4.11.5 A4 de 23 años de edad.

Presenta equimosis de color rojo de forma irregular, localizada en región parietal izquierdo con un diámetro de 3cm.

Equimosis de color verde de forma irregular de 3.5cm de longitud, localizada en cara externa de brazo izquierdo.

Desmoexcoriación de .2cm de longitud con costra hemática, localizada entre segundo y tercer dedo de mano izquierda.

Diagnóstico:

1. Policontundido
2. Traumatismo craneoencefálico

Plan:

1. Dexametasona de 8mg, IM cada 24 horas por 4 dosis
2. Ketorolaco 30mg, cada 24 horas por 4 dosis

4.11.6 A1 de 27 años de edad

Presenta hematoma de 4 x 4cm, en región parietal derecha.

Presenta edema ++ y zona hiperémica en región frontal derecha e izquierda.

Edema de labio superior.

Diversas zonas equimóticas, hiperémicas en cara y ambos brazos.

Herida de medio centímetro, en dorso de mano derecha y edema + en ambas piernas.

Presenta dos zonas lineales hiperémicas de 3 cm cada una en ambos lados.

En zona lumbar presenta edema ++, en dorso de la nariz y edema de párpado superior izquierdo.

4.12 Citatorios enviados al Comandante Víctor Hugo Rito López, al Comandante Omar Malagón Palacios, al C. Mariano Yáñez Mendoza y al C. Gamboa Ramos Eduardo, para comparecer en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, relacionado con los hechos de queja CDHDF/III/122/IZTP/10/P0324.

4.13 Plan de trabajo, de 22 de enero de 2010, suscrita por la Directora del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, para dar atención médica a los internos del dormitorio de conductas especiales, así como del módulo de seguridad.

4.14 Orden del día del Consejo Técnico Interdisciplinario, en su Primera Sesión Extraordinaria, de 22 de enero de 2010, convocada en específico para atender los hechos que les imputaron internos del dormitorio IC a los elementos de seguridad y custodia Víctor Hugo Rito López, Omar Malagón Palacios, Mariano Yáñez Mendoza y a Gamboa Ramos Eduardo, quienes en uso de la palabra manifestaron que:

No tenían conocimiento de los hechos imputados, no se percataron que se suscitara alguna situación extraña y que por tal motivo no elaboraron parte informativo alguno.

Por lo anterior, se acordó por unanimidad dar vista al Ministerio Público de los hechos probablemente constitutivos de delito y poner a disposición de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria a los citados servidores públicos como medida de seguridad institucional y personal de los internos.

4.15 Información remitida al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa Coordinación Territorial IZP-10 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto a la determinación tomada en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico Interdisciplinario de 22 de enero de 2010.

4.16 Oficio DEJDH/SDH/738/2010, de 25 de enero de 2009, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en donde informa que:

Se instruyó al Titular del Área de Seguridad, a efecto de que se salvaguarde la integridad psicofísica de los internos A1, A2, A3, A4, A5 y A6, también se solicitó que se les proporcionara atención médica y medicamentos que su estado de salud requiriera.

En sesión Tercera Ordinaria de fecha 20 de enero de 2010, el Consejo Técnico Interdisciplinario, valoró el asunto motivo de la queja y evaluó un parte informativo, suscrito por elementos de Seguridad y Custodia, en el cual menciona que el interno A1 el día 18 de enero de 2010, fue golpeado por los custodios Víctor Hugo Rito López y Omar Malagón Palacios.

Fue presentada denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dando origen a una Averiguación Previa cuyo número se omite por confidencialidad.

Los internos A3, A2, A4 y A5, fueron enviados al servicio médico para valoración y certificación correspondiente.

4.17 Oficio 2-1134-10 de la CDHDF mediante el cual se envió a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la información recabada por este Organismo a fin de que se iniciara denuncia penal por los hechos presuntamente cometidos por servidores públicos del CERESOVA.

4.18 Oficio DEJDH/SDH/739/2010, de 25 de enero de 2010, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante el cual informa que:

Se solicitó salvaguardar la integridad psicofísica del interno A5, así como de los internos del tercer nivel I-C, de igual forma se solicitó al Titular del Área Técnica, a fin de que se les proporcionara atención médica y medicamentos que su estado de salud requiriera.

En sesión Tercera Ordinaria, 20 de enero de 2010, el Consejo Técnico Interdisciplinario, valoró el asunto motivo de la queja y entre diversos asuntos, atendió la denuncia presentada por el interno A1, en la que señaló que fue golpeado el día 18 de enero de 2010 por los custodios Víctor Hugo Rito López y Omar Malagón Palacios.

Fue presentada denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dando origen a una averiguación previa cuyo número se omite por confidencialidad.

Se hizo del conocimiento que el Técnico Penitenciario responsable del dormitorio IC el 19 de enero de 2010, era el C. Roberto Gutiérrez Lucero y la funcionaria de guardia el día de los hechos es la licenciada Norma Estela Guadalupe Rojo Perea, Jefa de la Unidad Departamental de Actividades Culturales. Se remite fatiga de los elementos de Seguridad y Custodia que laboraron el día de los hechos, incluido el nombre del responsable, así como copia del listado de los internos ubicados en el dormitorio IC, el 19 de enero de 2010, certificados médicos de valoración y certificación.

4.18.1 Anexo al Oficio DEJDH/SDH/739/2010 se recibió similar de número CRSDSMA/QDH/027/10 de 22 de enero de 2010, en el que, entre otros se informa que:

...en Sesión Tercera Ordinaria del Consejo Técnico Interdisciplinario, al ser auditado el interno A1 por presunta posesión de un objeto punzo-cortante, éste

se concretó a denunciar que el 18 de enero del año 2010 aproximadamente a las 22:30 horas fue golpeado por custodios, logrando ubicar a los que responden al nombre de Víctor Hugo Rito López y Omar Malagón Palacios.

4.18.2 Anexo al Oficio DEJDH/SDH/739/2010 se recibió rol de servicios durante la guardia del 18 de enero de 2010 de la Jefatura de Seguridad y Custodia, en la que se señala que:

Fungió como jefe de los servicios de apoyo el comandante Víctor Hugo Rito López, como jefe de grupo en el área de Gobierno Omar Malagón Palacios, y como encargado de rondines Mariano Yáñez Mendoza.

4.19 Parte informativo del Jefe de los Servicios de Apoyo, de 21 de enero de 2010, en el que manifiesta que:

El interno A5, fue entrevistado por personal de la jefatura, con la presencia de un Técnico Penitenciario, realizó escrito de puño y letra y refirió que el martes en la madrugada escuchó ruidos, entró personal de seguridad, lo sacaron de su estancia, lo golpearon, le robaron unos tenis, una loción y \$300.00 pesos.

Posteriormente fue canalizado al servicio médico para su valoración y certificación, regresándolo a su dormitorio IC-304, ya que se encuentra en esa área por medidas de Seguridad Institucional.

4.20 Nota informativa, de 21 de enero de 2010, suscrita por el Coordinador de Turno C del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, en la que señala que:

...el ala IC del dormitorio individual es un área controlada por los elementos de seguridad quienes portan las llaves para ingresar a dicho lugar. En el ala IC, no se tiene designado ningún Técnico Penitenciario y sólo cuando es requerido por personal de seguridad se está presente para atender alguna situación de los internos.

...refiere que se encuentra asignado al dormitorio individual y es responsable del turno C, durante la noche del 19 de enero 2010, estuvieron los Técnicos Penitenciarios González Rosales José Luis y Trujillo Benítez Alberto Carlos, para atender cualquier situación que se presente, seguridad y custodia tiene conocimiento de que cada turno en dicha área hay personal técnico para atender alguna situación de trabajo; sin embargo el día en mención en ningún momento fue requerida su presencia por los elementos de seguridad.

4.21 Listado de los internos ubicados en el dormitorio IC y motivo de su ubicación, encontrándose entre ellos los nombre de los agraviados A1, A2, A3, A4, A5 y A6.

4.22 Oficio DEJDH/SDH/813/2010, recibido el 28 de enero de 2010, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en el cual refirió que:

La Directora del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, hizo del conocimiento de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, las

gestiones realizadas para dar cumplimiento a los puntos solicitados como medidas precautorias por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, relacionado con los internos ubicados en el Tercer Nivel del Dormitorio IC, de las cuales destacan:

- 1. Certificación y valoración médica a los internos agredidos.*
- 2. Denuncia ante el Ministerio Público.*
- 3. Valoración psicológica de los 6 internos agredidos, proponiéndose un seguimiento semanal.*
- 4. Puesta a disposición de los elementos de seguridad involucrados, a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria.*
- 5. La implementación de un programa de atención al dormitorio IC, con la participación de las áreas médica, técnica, educativa y cultural.*

4.23 Oficio DEJDH/SDH/858/2010, recibido el 29 de enero de 2010, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, donde informó que:

Se instruyó al Titular del Área de Seguridad, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la integridad del interno A2, y de los internos del Tercer Nivel del Dormitorio IC, también se solicitó la colaboración del Área Técnica para que se le proporcione la atención médica y medicamentos que su estado de salud requiera.

El Jefe de los Servicios de Apoyo refirió que después de haber entrevistado al interno A2, manifestó que el martes a las 2:00 de la mañana fue agredido por personal de seguridad y custodia, le robaron sus pertenencias y lo amenazaron, por lo que desea lo bajen del tercer nivel; así también fue canalizado al servicio médico para su valoración y certificación médica y posteriormente regresado a su dormitorio IC-311, debido a que se encuentra en dicha área por medidas de Seguridad Institucional.

4.24 Oficio DGDH/DEA/503/318/2010-01, de 28 de enero de 2009, suscrito por la Directora de Enlace "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual remitió el oficio sin número suscrito por el Agente del Ministerio Público en la Coordinación Territorial IZP-10 en el cual señaló que:

Se inició una averiguación previa cuyo número se omite por confidencialidad, en la que se tomó declaración de los ofendidos, y que la misma se remitió a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos. Del citado oficio se desprende que se realizaron las siguientes diligencias:

- 1. Personal actuante se trasladó al interior del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, para recabar declaración del ofendido A3 y A2*
- 2. El personal actuante se trasladó al interior del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, donde se procedió a declarar a los procesados hoy ofendidos A1, A2, A3, A4, A5 y A6.*
- 3. El personal que actúa procedió a trasladarse a la Dirección Jurídica de dicho penal en donde les informaron que los elementos de seguridad Víctor Hugo Rito López, Omar Malagón Palacios, Eduardo Gamboa Ramos y Mariano Yáñez Mendoza desde hace varios días fueron puestos a disposición de la*

Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria, para salvaguardar la integridad física y seguridad de las personas víctimas del delito, sin que les fuera informado el lugar exacto donde se ubican.

4. Se procede a enviar la presente averiguación previa a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos. En base a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia y con respeto irrestricto a los derechos humanos.

4.25 Entrevista realizada por personal de la CDHDF el 2 de febrero de 2010 al agraviado A4, en la que manifestó que:

Lo trasladaron a Xoco, donde le practicaron estudios, el neurólogo determinó que no tenía ninguna lesión y que el desmayo fue por el golpe, no ha presentado ninguna molestia, actualmente está castigado porque le encontraron un celular, su sanción termina el miércoles 3 de febrero de 2010, y podrá recibir su visita, el resto de sus compañeros reciben su visita en el patio.

La semana pasada acudió el Ministerio Público y ratificó su denuncia, al igual que sus demás compañeros, todos los días los llevan a certificar al servicio médico. Ha mejorado la calidad y cantidad de los alimentos, no es verdad que los han amenazado o amedrentado elementos de seguridad y custodia, considera que es un rumor.

Todos los viernes les permiten salir al sol una hora, continúa con su tratamiento médico a base de desinflamatorios por lo que ya se siente mejor, no tiene muestra de lesiones, lo que él mismo confirma, ha asistido a tratamiento psicológico una vez.

4.26 Entrevista realizada por personal de la CDHDF el 2 de febrero de 2010 al agraviado A3, en la que manifestó que:

Se encuentra bien ya que no tiene molestias, el medicamento que le dieron para el dolor y la inflamación apoyó en la recuperación, lo estuvieron certificando diariamente por un tiempo, hace algunos días que ya no lo llevan.

No ha tenido conflicto con personal de seguridad y custodia, los alimentos han mejorado en calidad y cantidad, les han permitido salir al sol una vez cada tercer día sin esposas (candados de mano), también han sido atendidos por personal técnico.

Ya acudió el Ministerio Público a ratificar la denuncia, ha podido recibir su visita en el patio, no presenta huella de lesiones, lo que él mismo confirma.

5. Fundamentación y Motivación.

5.1. Fundamentación Jurídica.

5.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

Artículo 18.

...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad...

Artículo 19.

...

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20 apartado B.

...

II. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

5.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

5.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberían adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

...

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

5.1.4 Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo. 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 6.

...

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

5.1.5 Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 1.

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

5.1.6 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Artículo 1. Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena **o con cualquier otro fin**. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8. Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

5.1.7 Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

...

5.1.8 Otros Instrumentos de origen declarativo y contenido *ius cogens*

5.1.8 1 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

5.1.8.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XXV. ...

...

Todo individuo que haya sido privado de su libertad... Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

5.1.8.3 Reglas Mínimas para el Tratamiento a los Reclusos.

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción.

5.1.8.4 Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir La Ley

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias

especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

5.1.8.5 Declaración sobre la Protección de Todas las personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 1.

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

5.1.8.6 Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

5.1.8.7 Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

...

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica

5.2. Motivación. Prueba de hechos a partir de las evidencias.

5.2.1. Una vez analizadas las constancias que integran los expedientes de queja, se demuestran las violaciones al Derecho a la integridad personal y a los Derechos de las personas privadas de su libertad, cometidas por personal de seguridad y custodia adscritos al (CERESOVA) en virtud de que:

5.2.1.1 De acuerdo con la evidencia recabada, los comandantes Omar Malagón Palacios y Víctor Hugo Rito López, responsables del grupo de guardia de seguridad y custodia, ingresaron con aproximadamente otros ocho miembros de seguridad y custodia al tercer nivel del dormitorio IC donde habitan los internos víctimas en la presente recomendación, espacio que se caracteriza por permanecer cerrado.

5.2.1.2 De acuerdo con las disposiciones normativas que rigen en el CERESOVA el acceso a ese espacio solo puede ser autorizado por los mandos superiores del grupo de seguridad y custodia -quienes son señalados como los agresores- y debe de llevarse a cabo en razón de una causa que lo justifique, más aún, como en este caso que el ingreso de los custodios se produjo durante las últimas horas del 18 de enero y las primeras del 19 del mismo mes de 2010.

5.2.1.3 No existen registros del ingreso de personal de seguridad y custodia al tercer nivel del dormitorio IC y mucho menos de que existiera razón para abrir las estancias en las que se encontraban las víctimas, tal circunstancia denota una ausencia de control efectivo para garantizar que estos servidores públicos se conduzcan bajo criterios de control de sus acciones, que justifiquen el motivo de su intervención y sobre todo que ésta pueda ser revisada y valorada por sus superiores jerárquicos o por otra autoridad que tenga facultades para hacerlo.

5.2.1.4 Por lo anterior, al no existir el registro referido se plantea la presunción de que los servidores públicos a cargo de la seguridad del CERESOVA – señalados como agresores-, no querían que hubiese registro de su ingreso y esa circunstancia permite sostener que tal actuación fue al menos ilegal.

5.2.1.5 Se suma a lo anterior, la inexistencia de evidencias documentales que acrediten que el personal de seguridad responsable del turno del día posterior a los hechos, haya puesto en conocimiento de lo sucedido a las autoridades del centro.

5.2.1.6 Los servidores públicos involucrados y responsables del turno del día de los hechos, únicamente presentaron un parte informativo en el que a A1 lo acusan de tener en su propiedad un objeto punzo cortante y a A3 un teléfono celular. Por su parte, el personal de seguridad que laboró el día siguiente no

reportó ninguna novedad relacionada con las lesiones que presentaban los agraviados.

5.2.1.7 Derivado de lo anterior, el 20 de enero del año en curso, al comparecer ante el Consejo Técnico Interdisciplinario en su Tercera Sesión Ordinaria los agraviados A1 y A3, las autoridades se percataron de las lesiones físicas que presentaban, con motivo de la información recabada sobre los hechos cometidos en su contra realizaron denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

5.2.1.8 Las certificaciones médicas llevadas a cabo por el CERESOVA a instancia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y las certificaciones de los médicos de la CDHDF son consistentes entre sí.

5.2.1.9 Las características de las lesiones descritas en los documentos señalados en el punto anterior, hacen prueba de que fueron producidas por golpes en diversas partes del cuerpo.

5.2.1.10 No existe ninguna declaración y menos aún constancia de la misma, mediante la cual alguna autoridad del CERESOVA hubiese consignado una situación de violencia entre los internos o alguna irrupción de éstos que hubiese propiciado la intervención de personal de seguridad y custodia y el uso de la fuerza que provocó las lesiones descritas por los médicos.

5.2.1.11 Cabe agregar que muchas de las lesiones fueron producidas en la cabeza, de ahí que tal circunstancia denote la intencionalidad de quien las produjo, ya que los golpes en la cabeza causan mayor dolor y mayor sentimiento de humillación e indefensión. Además es sabido que los elementos subjetivos de la conducta no pueden ser establecidos mediante prueba directa sino mediante procesos inferenciales que permiten hipotetizar la intención.

5.2.1.12 Si bien no se ha establecido de manera indubitable por una certificación médica el tiempo que uno de los internos que fue golpeado duramente en la cabeza estuvo en estado de inconciencia, lo cierto es que cualquier estado en que se pierda la conciencia es de alto riesgo para la salud de la persona, según criterio médico cuya suficiente exploración no plantea controversia.

5.2.1.13 Lo anterior hace referencia no solo al método utilizado y el modo en que fueron inflingidos los padecimientos sino a los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causar. Si bien en el presente caso, los efectos físicos y mentales de los golpes no han sido documentados por esta Comisión, si se puede ponderar que al menos produjeron sufrimientos graves y consecuentemente efectos psicológicos traumáticos en las personas agredidas.

5.2.1.14 A lo anterior hay que agregar que las víctimas fueron mojados con agua al igual que sus pertenencias y la comida que tenían en la estancia fue arrojada al piso por sus agresores.

5.2.1.15 Dado que los actos señalados en el punto anterior, no fueron explicados en modo alguno por la autoridad como un posible efecto colateral

del uso de la fuerza y debido a que la forma en que fueron llevadas a cabo estas acciones denotan su innecesariedad, se desprende que los agresores buscaron maltratar y humillar a los internos.

5.2.1.16 La ropa y los medios para cubrirse así como los alimentos forman parte del ámbito privado de las personas y su invasión constituye un acto extremadamente grave contra la intimidad, de tal manera que si no se justifica la afectación del espacio vital de las personas por un uso racional de la fuerza, tal actitud es inevitablemente un acto de violencia injustificada que se constituye en una afectación grave a la dignidad de la persona.

5.2.1.17 Otro acto u omisión de las autoridades que fortalece la hipótesis de la comisión de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, toda vez que prueba la intencionalidad de los agresores de causar humillación y dolor a los agraviados, deriva en que no se brindó atención médica hasta aproximadamente 30 horas después de ocurridos los hechos.

5.2.1.18 Sumado a lo anterior, es de destacar que existe una falta de presencia de personal técnico en el ala IC, lo que no sólo provocó que las autoridades del centro no tuvieran conocimiento de los hechos que hoy nos ocupan, además, repercutió en que los agraviados no recibieran la atención médica y medicamentos necesarios.

5.2.1.19 Finalmente, la información recabada corrobora la hipótesis de la violencia con la que los elementos de seguridad y custodia actuaron el día de los hechos, pretextando según los agraviados, que tales acciones obedecieron a su necesidad de *desestresarse*, aunado a lo señalado en los puntos que anteceden, permite presumir que los servidores públicos ingresaron al espacio de los internos para maltratarlos con el fin de castigarlos por alguna causa basada en las motivaciones de las relaciones de poder fáctico que ejerce el personal de seguridad y custodia sobre los internos.

6. Posicionamiento de la CDHDF frente a las violaciones de los Derechos Humanos.

6.1 Esta Comisión no puede dejar de expresar su profunda preocupación por las constantes prácticas violatorias a derechos humanos cometidas por personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión del Distrito Federal en agravio de la población privada de su libertad.

6.2 Es de destacarse que, según lo relacionado en el apartado de evidencias, no parece apreciarse alguna contradicción entre los elementos de prueba que aporta la autoridad con la hipótesis fijada por la CDHDF, de hecho, hay consenso respecto de que las personas en reclusión agraviadas fueron golpeadas y atendidas médicamente aproximadamente 30 horas después de sucedidos los hechos.

6.3 La dilación con que se brindó la atención médica, no solo hace evidente la ineficiencia y carencia de procedimientos y protocolos para atender el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, sino que hace patente

prácticas carentes de transparencia y honestidad en el desempeño de las funciones de los servidores públicos a cargo de la seguridad de los centros penitenciarios.

6.4 Si bien es cierto que las autoridades del centro de reclusión cuando tuvieron conocimiento de los hechos, es decir al acompañar en la inspección al personal de la CDHDF que documentó la violación a derechos humanos, actuaron conforme a derecho con inmediatez, no se puede pasar por alto la gravedad del caso, sobre todo considerando que si los familiares de las personas agraviadas no hubieran solicitado la intervención de este Organismo, las autoridades del CERESOVA probablemente no hubieran tenido conocimiento de los hechos.

6.5 Lo anterior hace innegable el suponer que sucesos como los probados en esta Recomendación, han ocurrido y podrán seguir ocurriendo sin que el personal a cargo de la dirección del CERESOVA tenga conocimiento, lo que lleva a cuestionar si los mecanismos de control institucional son los idóneos para dar cumplimiento a las obligaciones y deberes especiales del Estado frente a las personas privadas de libertad, a la función y finalidades de la pena y a la obligación de proteger la vida de las personas privadas de su libertad.

6.6 Otro elemento trascendente que se desprende de las evidencias recabadas es la certeza de que las lesiones sólo se pudieron producir por la intervención del personal de seguridad y custodia, quienes eran los únicos que tuvieron la posibilidad de acceder a las llaves que abren los candados de las estancias, lo que no sólo permite la identificación de los autores materiales de las lesiones, sino que acredita fehacientemente la omisión y negligencia en la actuación de los servidores públicos involucrados, en su obligación de proporcionar seguridad a las personas privadas de su libertad.

6.7 A menos de cuatro meses de la emisión de la Recomendación 19/2009 en la que se hizo evidente la práctica recurrente de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes por parte de personal de seguridad y custodia en agravio de las personas privadas de su libertad, la repetición de estos actos es inaceptable.

6.8 De acuerdo con el criterio internacional, un elemento diferenciador entre los tratos prohibidos y la tortura es que esta última tiene una finalidad típica que puede consistir en obtener una confesión, castigar o intimidar a la persona.¹

6.9 De acuerdo al relato de los hechos materia de la presente recomendación los custodios golpearon a los internos con motivo de castigarlos, de tal manera que los hechos constituyen tortura, a pesar de que, por su parte, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura cita los mismos móviles pero de manera ejemplificativa, no taxativa². Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Bueno Alves vs. Argentina* (sentencia de 11 de mayo de 2007), *Fondo-reparaciones y costas entiende que*

¹ Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. ONU

² Art. 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito. (Párr. 79)

En los subsiguientes párrafos 80 a 83 la Corte define los elementos referidos de la siguiente manera:

i) intencionalidad

81. Las pruebas que constan en el expediente acreditan que los actos cometidos fueron deliberadamente infligidos en contra de la víctima y no producto de una conducta imprudente, accidente o caso fortuito.

ii) finalidad

82. El señor Bueno Alves denunció en su declaración ante el juez que investigaba los actos de maltrato (supra párr. 71) que éstos tuvieron como propósito que confesara en contra de quien era su abogado, el señor Carlos Alberto Baltasar Pérez Galindo. En vista de ello y teniendo en cuenta la aceptación del Estado, la Corte considera que los maltratos tuvieron como finalidad específica forzar la confesión del señor Bueno Alves.

iii) sufrimiento

83. Finalmente, al apreciar la severidad del sufrimiento padecido, la Corte debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta factores endógenos y exógenos. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal³.

6.10 El traslado de los elementos típicos de la tortura, establecidos en la jurisprudencia recién transcrita de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos permite analizar el presente caso bajo los criterios de analogía, bajo el razonamiento de que la tortura constituye un acto necesariamente deliberado y por lo tanto excluye una conducta imprudente, por accidente o por caso fortuito.

6.11 Otro caso en el que este mismo Organismo internacional precisa la tortura en el contexto de la prisión es el de Tibi vs. Ecuador, del 7 de septiembre de 2007, en el que señala, entre otros argumentos que: *De conformidad con esta definición y en atención a las circunstancias de cada caso, puede calificarse como torturas físicas o psíquicas aquellos actos que han sido preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a autoinculparse o a confesar determinadas conductas delictivas o para someterla a modalidades de castigos adicionales a la privación de la libertad en sí misma.*

6.12 En razón de lo anterior, los hechos probados nos permiten sostener que el ingreso al área donde se encontraban las víctimas por un grupo de entre ocho

³ Cfr. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), supra nota 44, .Párr. 74, y Caso Loayza Tamayo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, Párr. 57.

y diez custodios en horas de la madrugada, sin que mediara causa que lo justificara y el gran número de lesiones producidas a los internos al golpearlos, aunado a otras circunstancias como el haber mojado la ropa, revelan que no se trató de un uso justificado y racional de la fuerza sino de un acto deliberado para causarles sufrimiento.

6.13 En cuanto al elemento finalidad, se trata de un componente de la conducta humana que denota la motivación del sujeto que actúa. Los internos declaran que la intención de los custodios era castigarlos. El testimonio en el sentido de que los custodios los golpeaban para *desestresarse*, denota el desprecio por el sufrimiento de las víctimas.

6.14 Si bien la Convención Americana establece de manera ejemplificativa supuestos específicos de finalidad, lo que efectivamente requiere es que para que se configure un supuesto de tortura, los sufrimientos y afectaciones graves a la integridad física de las personas deben de tener una finalidad. La finalidad se establece en cada caso cuando el Estado no está en condiciones de justificar su conducta de acuerdo con sus facultades y con el uso de la discrecionalidad que la ley le permite, como es el caso.

6.15 En torno al elemento sufrimiento la Corte establece un criterio para ponderar la severidad del sufrimiento padecido. El punto de partida de su análisis es que este elemento se construye con sus circunstancias específicas, las cuales deben de ser analizadas a partir de factores *endógenos*, los cuales se refieren a características del trato, tales como la duración, el método utilizado y el modo en que fueron inflingidos los padecimientos.

6.16 En este caso, ya habiéndose precisado que los padecimientos fueron producidos mediante golpes en diversas partes del cuerpo, que varios de esos golpes produjeron lesiones en la cabeza de varias de las víctimas, la falta de atención médica por más de 30 horas constituye un acto que tiene como propósito la continuidad del sufrimiento y del castigo para los agraviados, por lo que la tortura no solo la constituyen los golpes recibidos, sino también la inoportuna e inadecuada atención médica que prolongó el sufrimiento.

6.17 El hecho de que uno de los otros internos que observaron el despliegue de violencia que ejercían los custodios contra sus compañeros haya sido sometido a golpes por protestar y el que el resto manifieste haber experimentado tal temor que prefirieron no protestar, es otro elemento que denota el sufrimiento provocado.

6.18 En cuanto a los factores exógenos a que alude el criterio jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos remiten a las condiciones de la persona que padece el sufrimiento, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal.

6.19 Las personas que sufren una pena privativa de libertad se encuentran en una condición de especial vulnerabilidad debido a que su seguridad personal, su integridad física y mental, su intimidad y su vida misma dependen de las

garantías efectivas que el Estado observe en la conducción, administración y control de uso de la fuerza en la institución carcelaria.

6.20 En el caso de los establecimientos de reclusión del Distrito Federal, ninguno de los supuestos referidos se encuentran suficientemente garantizados, de tal manera que la circunstancia que enfrentan cotidianamente las personas privadas de su libertad, respecto a su seguridad se encuentra bajo la amenaza constante de ser vulnerada y esta es una circunstancia fundamental para ponderar la intensidad del sufrimiento que padecieron en este caso las víctimas, ya que se trató de una agresión que podríamos considerar anunciada; pero además, constituye un trato cruel, inhumano y degradante a toda la población penitenciaria que hace evidente el incumplimiento de la obligación del Estado de proteger su integridad física y psicológica.

6.21 Teniendo en cuenta los elementos analizados y las lesiones que presentan los internos golpeados, la falta de justificación y desproporcionalidad manifiesta en el uso de la fuerza, la imposibilidad de que ese uso pudiese justificarse debido a las características de las lesiones causadas a los internos y debido finalmente a la intención de castigar a los internos que, según el dicho de los agraviados, las mismas autoridades manifestaron de manera expresa, puede llegar a sostenerse que esos hechos constituyen un supuesto de tortura, porque en este caso concurre la intención de castigar, los dolores producidos por los golpes, la situación de profunda humillación que sufrieron los internos al ser invadidos en su espacio íntimo y al ser mojada su ropa y arrojada al piso su comida y a su situación de internos en una institución carcelaria que no garantiza un trato humano y seguridad a la integridad personal de los internos.

6.22 En consecuencia de todo lo anterior, la CDHDF alcanza la convicción en este caso, de que las víctimas materia de esta recomendación fueron sujetos a una práctica de tortura por parte de los servidores públicos cuyos nombres han sido referidos y por los demás miembros del personal de seguridad y custodia que ingresaron a la estancia de aquellos durante la madrugada y a quienes golpearon profusamente con el fin de castigarlos, causándoles con ello dolor y sufrimiento suficientemente graves.

6.23 No se puede dejar de hacer evidente que la manifiesta falta de capacitación, profesionalismo, ética y responsabilidad del personal penitenciario a cargo de resguardar la seguridad en el deficiente desarrollo de sus funciones, ha generado que las prácticas de conductas contrarias al respeto a la dignidad de las personas privadas de su libertad sean una constante en su actuar.

6.24 Por otro lado la falta de oportunidades laborales, educativas y recreativas para la población penitenciaria vulnera la función y finalidad de la pena lo que sumado a un contexto del asilamiento, constituye por si mismo un trato cruel, inhumano y degradante y una violación a la integridad de las personas.

6.25 Al respecto es importante el siguiente criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴:

De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal.

6.26 Por su parte, la falta de implementación de programas encaminados a buscar la reinserción social de la población penitenciaria en la que participen todas las áreas: educativa, cultural, laboral, médica, etc. en los centros de reclusión, ha provocado que las personas privadas de su libertad, en situaciones especiales como en el caso que nos ocupa, permanezcan por meses encerrados en una celda sin ninguna actividad, lo que repercute en el deterioro de su salud física y mental.

6.27 La falta de presencia permanente de personal de seguridad y custodia y la ausencia de personal técnico capacitado en el lugar donde se encuentran las víctimas, aunada a la inexistencia de protocolos de atención y registro de incidencias para que la autoridad penitenciaria intervenga, vulnera la obligación del Estado de proporcionar seguridad y proteger la vida de los internos.

6.28 Al respecto, cabe analizar el siguiente criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵:

El artículo 1.1 de la Convención establece la obligación general que tienen los Estados Partes de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

La Corte ha estimado que este deber es más evidente al tratarse de personas reclusas en un centro de detención estatal, caso en el cual el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia.

6.28 Las omisiones de las autoridades penitenciarias para erradicar o sancionar prácticas violatorias a derechos humanos que han sido evidentes en otros casos han fomentado la impunidad, factor que ha desencadenado que los “malos servidores públicos” actúen al margen de la ley, confiando que no habrá consecuencias por ello.

6.29 La dilación en el cumplimiento de los puntos recomendatorios aceptados en recomendaciones emitidas con anterioridad sobre el tema, hace evidente la falta de interés de las autoridades por cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano a nivel nacional e internacional y ubica a nuestra ciudad como una entidad que no encamina sus esfuerzos a alcanzar los

⁴ Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Sentencia del 25 de noviembre de 2004.

⁵ Caso de las Penitenciarías de Mendoza vs. Argentina. Medidas provisionales. Resolución del 18 de junio de 2005

estándares internacionales en materia de los derechos de las personas privadas de su libertad.

6.30 Es urgente la implementación de las acciones encaminadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Distrito Federal para la consecución de los objetivos planteados en el Programa de Derechos del Distrito Federal en cuanto a los derechos de las personas privadas de su libertad.

6.24 La ejecución de las líneas de acción propuestas para proporcionar la atención médica necesaria con enfoque de derechos humanos y de género en todo momento incluso en zonas de aislamiento y durante los traslados⁶ está distante de su cumplimiento.

6.25 La ausencia de programas y procedimientos que garanticen que la atención médica a todas las personas privadas de su libertad ubicadas en zonas de aislamiento, así como la capacitación del personal a cargo siguen siendo temas pendientes.

6.26 En lo referente a la erradicación de las prácticas de tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes no se observan avances significativos que permitan garantizar la integridad personal de las personas privadas de su libertad y sancionar a los agresores.

7. Obligación del Estado de reparar el daño ocasionado por la violación a derechos humanos.

7.1 A través de la investigación realizada por esta Comisión ha quedado acreditada la violación al derecho humano a la integridad personal por tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes, cometidos por personal de seguridad y custodia y la violación a los derechos de las personas privadas de su libertad por la omisión del deber de custodia del Estado. Por ello, esta Comisión, después de fundamentar el derecho de los internos agraviados a que sean reparados los daños causados por las autoridades, procederá a determinar los parámetros que servirán de base para la reparación de los daños ocasionados.

7.2 El deber de reparar a cargo del Estado ante violaciones a derechos humanos está prevista en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada el 29 de noviembre de 1985, en cuyo artículo 11 establece:

Cuando el funcionario público u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados.

7.3 Por su parte los artículos 1 y 2 de Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de

⁶ Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009 Puntos del 377al 386.

la República el 18 de diciembre de 1980 y ratificada por México el 24 de marzo de 1981, establece que:

Artículo 1. Los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción.

Artículo 2. Los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Para garantizar los derechos ante sus violaciones es necesaria una investigación eficaz de esas violaciones, el procesamiento de los responsables y la imposición de sanciones justas, así como también, la aplicación de reparaciones adecuadas a favor de las víctimas de dichas violaciones.

7.4 De igual manera el artículo 63.1 de la citada Convención señala lo siguiente:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos.

7.5 En ese sentido, el Estado tiene la obligación de cumplir con la reparación del daño a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos, en virtud de que una de sus obligaciones es respetar y hacer respetar los derechos de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción. La reparación debe tomar en cuenta el daño físico y moral, pues los tratos crueles inhumanos o degradantes al provocar dolor y sufrimientos graves, invariablemente impactan en la salud integral de las personas.

7.6 La responsabilidad en materia de derechos humanos debe ser integral y complementaria entre la norma interna y la norma internacional, que deriva, finalmente, en la responsabilidad del Estado ante los particulares a garantizar y proteger los derechos humanos y prevenir las violaciones a los mismos y de conformidad con el artículo 25 de la Convención de Viena, para la aplicación del derecho de los tratados, los Estados no pueden invocar su normatividad interna, o la falta de ésta, para incumplir con obligaciones internacionalmente adquiridas.

7.7 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 113, último párrafo, determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado cuando se produzcan daños a los particulares:

[...] La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

7.8 Por su parte, la Ley de la CDHDF, en su artículo 46 establece:

Concluida la investigación, el visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad. [...] En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

7.9 La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala en el artículo 77 bis que:

Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra [...].

Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

7.10 La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido como otras formas de reparación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, que el Estado realice inmediatamente las debidas investigaciones para determinar las correspondientes responsabilidades por los hechos del caso y aplicar las consecuencias que la ley prevea. El Estado debe asegurar que la víctima tenga pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana.

Recomendaciones.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 fracción IV y 22 fracción IX de la Ley de la CDHDF así como 1 y 140 de su Reglamento Interno, notifico a usted los siguientes puntos recomendatorios:

Al Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Primero. Se realice un acto público en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla en el cual la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y el Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria reconozcan los hechos motivo de la presente recomendación, y como consecuencia se comprometan a implementar las acciones necesarias para la no repetición y la justa sanción a los responsables.

Segundo. Que se coadyuve con las autoridades en la integración de la averiguación previa de manera expedita, eficiente y eficaz.

Tercero. De manera inmediata se robustezcan, a través de programas adecuadamente diseñados y planificados, las actividades educativas, culturales, laborales y de salud dirigidas a la población ubicada en el área de conductas especiales (ala IC), del CERESOVA y se diseñe y ejecute una modalidad de acompañamiento psicoterapéutico considerando el perfil de la población ubicada en el tercer nivel. Se informe periódicamente de los avances del mismo a este Organismo.

Cuarto. Se continúe brindando la atención médica y psicológica a las víctimas durante el tiempo necesario y se informe periódicamente a esta Comisión para su debido seguimiento.

Quinto. Se impartan cursos de formación y capacitación al personal de seguridad y custodia que incluyan el respeto y protección de los derechos de las personas privadas de libertad, el uso de la fuerza, así como protocolos de atención y remisión de incidencias, la elaboración y manejo de las notas informativas (partes informativos) que entregan a sus superiores.

Sexto. Se revise, y/o elabore un catálogo de perfiles necesarios para ocupar los puestos de personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión y los instrumentos necesarios de evaluación que permitan hacer una selección exhaustiva para su ingreso.

Séptimo. Se cree un mecanismo permanente para la evaluación, al menos anual, del personal de seguridad y custodia adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario para determinar su permanencia.

Octavo. Se instruya por escrito a las autoridades de seguridad y custodia de los centros de reclusión sobre la excepcionalidad del uso de los candados de mano en la población interna en los centros de reclusión del Distrito Federal.

Noveno. Se asigne de forma permanente personal de seguridad y custodia por turno al ala IC, a fin de que se realicen rondines que garanticen la seguridad e integridad de las personas que ahí se encuentran.

Décimo. Se realice una valoración integral de las personas que se encuentran en las celdas de aislamiento, a fin de que el uso de las mismas sea eminentemente excepcional y se determine, de ser posible, el traslado de estas personas a un área donde además de garantizársele su seguridad pueda vivir dignamente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se le hace saber al Secretario de Gobierno que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no, en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En

caso de que acepten la misma, se les notifica que dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:

**Dr. Luis Armando González Placencia,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal**

C.c.p. Mtro. Marcelo Ebrard Casaubón.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
C.c.p. Lic. Celina Oseguera Parra. Subsecretaria de Sistema Penitenciario.